



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.– El acta arbitral del encuentro correspondiente a la jornada 5ª del grupo 1 de Primera Federación, SD TARAZONA – REAL UNIÓN CLUB, recoge que el mismo fue suspendido antes de su comienzo por el siguiente motivo:

“tras la llegada a las instalaciones a las 20:00, cuando procedemos a la revisión previa del terreno de juego, observamos que dos tercios del terreno de juegos se encuentran llenos de agua. En ese momento con lluvia abundante, se apagan los dos postes de luz del lateral en frente de banquillos, siendo arreglado posteriormente (unos 50 minutos después). A las 20:45 y habiendo aumentado la intensidad de la lluvia, procedimos a una nueva revisión del terreno de juego, estando en peores condiciones ambos tercios laterales del terreno de juegos al encontrarse encharcado y cercioramos que el balón no bota y rueda con mucha dificultad, poniendo en peligro la integridad física de los jugadores y el correcto desarrollo del partido. A las 21:05 estando personados ambos delegados en el vestuario arbitral y el delegado federativo, el delegado de campo nos comunica que no hay posibilidad de subsanar esta deficiencia y de mutuo acuerdo, decidimos la suspensión del partido. (Suspendido sin comenzar).”

SEGUNDO.– Ambos clubes formularon en fecha 23 de septiembre de 2024 propuesta conjunta de dos fechas posibles para la reanudación del encuentro, una con carácter principal (23 de octubre) y otra con carácter subsidiario (2 de octubre).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– De conformidad con lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional es competente para resolver sobre aquellos encuentros en los que cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación, fijar la fecha de nueva celebración y declarar, en su caso, quién deberá responder pecuniariamente del abono de los gastos que ello determine.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

II.- De conformidad con el artículo 263.2 del Reglamento General de la RFEF el árbitro podrá suspender la celebración de un partido por causas de fuerza mayor, entre otras.

La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo en una nueva fecha es la decisión más respetuosa con el fin de preservar el normal desarrollo de la competición, que ha de guiar la actuación de este órgano competicional, manifestándose ambos clubes en igual sentido y proponiendo dos fechas posibles para ello.

III.- La suspensión del encuentro en este supuesto respondió a causa de fuerza mayor que no puede ser imputable a ningún sujeto puesto que resulta imprevisible y/o inevitable el acaecimiento de hechos como los que motivaron la suspensión. Así, en supuestos de fuerza mayor, cada club debe soportar los gastos que la celebración en nueva fecha le genere.

IV.- Vistas las fechas propuestas, el calendario de la competición y las circunstancias concurrentes, procede señalar que la reanudación tenga lugar el próximo miércoles 2 de octubre a las 19:30 horas, fecha más cercana en el tiempo de entre las dos propuestas por ambos clubes y que no precisa de la modificación de horarios de encuentros de otras jornadas anteriores y posteriores, habida cuenta el periodo existente entre los encuentros anterior y posterior que cada equipo ha de disputar en la competición.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

I) La celebración del encuentro suspendido antes de su comienzo, SD TARAZONA – REAL UNIÓN CLUB, correspondiente a la jornada 5ª del grupo 1 de Primera Federación, a las 19:30 horas del miércoles 2 de octubre de 2024, debiendo cada club soportar los propios gastos derivados de la celebración en nueva fecha.

II) Declarar que en la nueva fecha de celebración del encuentro podrán ser alineados los futbolistas reglamentariamente inscritos a 2 de octubre de 2024 (artículo 265.1 del Reglamento General) que cumplan los demás requisitos reglamentarios de alineación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica a los citados clubes, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros de Fútbol a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 24 de septiembre de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales